

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "ACTIVIDAD DE DESCARGA Y EMBARQUE DE CARGA
FRACCIONADA EN MAXI SACOS PARA CONCENTRADO DE COBRE
EN PUERTO MUELLE PUNTA CALETA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

 16/P

COPIAPÓ, 23 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 02 de diciembre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Sergio Ruiz - Tagle Humeres, en representación de Puerto Caldera S.A. (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N°12.600/104, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante el cual la Gobernación Marítima de Caldera, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Actividad de recepción, acopio y embarque de cátodos y ánodos de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta**".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, el señor Sergio Ruiz -Tagle Humeres, en representación de Puerto Caldera S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto

Muelle Punta Caleta". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto se emplazará al término del camino de calle Punta Caleta s/n en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama. En una porción de terreno de 2 hectáreas que extiende al Norte hasta el deslinde del antiguo muelle mecanizado Santa Bárbara y al Sur colinda con Puerto Padrones.
 - El Proyecto consiste en la recepción y manejo de la carga dentro las instalaciones portuarias.
 - En la etapa de construcción, no se considera realizar alguna intervención o desarrollo de las instalaciones nuevas dentro del terminal.
 - La etapa de operación, consistirá en la entrada y salida de carga fraccionada en maxi sacos, para ser almacenados dentro del puerto.
 - Las actividades se ejecutarán de la siguiente manera:
 - a) Recepción de carga fraccionada al interior de puerto, una vez revisada la carga y que se encuentre bien situada, se procederá a realizar la descarga fraccionada que viene en maxi sacos desde la moto nave o bien a través de camiones, ya sea mediante una grúa de la moto nave hasta el costado del muelle o bien por medio de grúa horquilla que descargará los camiones, para finalmente ser almacenada al interior del puerto.
 - Etapa de abandono, este proyecto no contempla una fase de abandono.
2. Que, para una mejor comprensión, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Gobernación Marítima de Caldera, para que emitieran un pronunciamiento respecto a las actividades comprendidas en el Artículo 3 letra f.1) del RSEIA, pronunciamiento de aplicación general por tratarse del mismo tipo de actividades.
3. La Gobernación Marítima de Caldera, señaló mediante Oficio Ord. N°12.600/104, de fecha 12 de Diciembre de 2016, que *"De acuerdo a las definiciones señaladas en la Directiva indicada en b) de la referencia (D.G.T.M.Y M.M ORD. N° 3150/18 VRS Aprueba Directiva A-31/001 que "Imparte instrucciones a los Capitanes de Puerto para la elaboración de las Resoluciones de Habilitación que establecen las condiciones de operación en los puertos e Instalaciones Portuarias" de fecha 03 de noviembre de 2006), se entiende como Puerto al espacio de mar, lago o río que comprende sectores ribereños, fondos de mar y porciones de agua, generalmente con obras de transferencias de carga y/o pasajeros, entre los modos acuáticos y terrestres, pudiendo estar dotada de condiciones y servicios para la atención de las cargas y/o pasajeros de las naves o embarcaciones. Por su parte, corresponde a la Instalación Portuaria la expresión genérica para referirse a sitios o frentes de atraque, muelles flotantes, pontones flotantes, muelles, molos, malecones, terminales marítimos, terminales de trasbordadores, rampas u otras obras de envergadura similar, componentes de un puerto. Teniendo en cuenta estas definiciones, se considera que la consulta de pertinencia propuesta se enmarcan dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 3 letra f.1), por cuanto se entiende como Puerto al conjunto de espacios físicos, infraestructura y actividades que allí se desarrollan".*
4. Al respecto cabe señalar que si bien el pronunciamiento referido fue realizado por la Autoridad Marítima, a propósito de una consulta de pertinencia anterior individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, la comprensión de las actividades en el concepto de puerto del artículo 3 letra f.1) del RSEIA es de aplicación general, más aún, cuando se tratan de las mismas actividades y por tanto se tuvo en consideración en la presente consulta de pertinencia. Lo anterior en virtud de los

principios de celeridad y economía procedimental contenido en los artículos 7 y 9 de la Ley Nº 19.880.

5. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su Artículo 8º que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3º del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3º del RSEIA:

f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.

f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal f) del Artículo 3º del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta” corresponde a un proyecto destinado en la recepción y manejo de la carga dentro de instalaciones portuarias, por tanto se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal f) del Artículo 3º del RSEIA, y en particular, al literal f.1.

8. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Actividad de descarga y embarque de carga fraccionada en Maxi sacos para concentrado de cobre en Puerto Muelle Punta Caleta”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando Nº 7.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Ruiz –Tagle Humeres, en representación de Puerto Caldera S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/VOP/ICE

Distribución:

- Señor Sergio Ruiz –Tagle Humeres, en representación de Puerto Caldera S.A., Avda. Las Condes 11400 Piso 9, oficina N°92, comuna Vitacura - Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 28.568/2016